



INT-CO-2019-0476  
IZ/d

## INFORME DE PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LABORES DE RESPONSABLE DE SEGURIDAD PARA LOS TÚNELES DE LA RED FORAL DE CARRETERAS OBJETO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 277/2010 DEL GOBIERNO VASCO.

(13-SR-79/2019)

La Comunidad Europea tiene la responsabilidad de garantizar en la red transeuropea de carreteras un nivel de seguridad, de servicio y de comodidad elevado uniforme y constante. Lo túneles largos de más de 500,00 m de longitud son estructuras que forman parte importante y decisiva de estas redes y que, por su singularidad y particular vulnerabilidad en cuanto a la seguridad, precisan de unos requisitos técnicos mínimos. Estos requisitos de seguridad se han recogido en la Directiva Europea 2004/54/CE "acerca de requisitos mínimos de seguridad en túneles de la red transeuropea de carreteras".

Esta directiva es de aplicación a todos los túneles que se encuentran en la red transeuropea de carreteras y que sean de longitud superior a 500,00 m y en ella se definen una serie de figuras con diferentes responsabilidades en cuanto a la seguridad de los túneles destacando la figura del **Responsable de Seguridad**. Las características de esta figura se definen en el Artículo 6 de la Directiva y desde el Servicio de Conservación y Gestión Vial no se cuenta con personal especializado y con formación que garantice la correcta ejecución de estas labores. Además, esta figura precisa de un equipo asesor de especialistas en diferentes materias asociadas a la seguridad de túneles.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobó el año 2010 el "Decreto 277/2010 de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos, estando obligados, además de los túneles objeto de la Directiva 2004/54/CE, otros túneles de la red foral a hacer seguimiento en materia de seguridad y ampliar el ámbito de aplicación de este responsable de seguridad.

Esto ha obligado a que nos veamos en la necesidad en plantear desde el Servicio este contrato de servicios de asistencia técnica que ahora se presenta.

A tal efecto se ha redactado un Pliego de Prescripciones Técnicas que ahora se presenta y que tiene las siguientes novedades con respecto al anterior al tener que ajustarse a la legislación vigente sobre contratación administrativa:

1.- Al ser este un contrato que tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios de adjudicación relacionados con la calidad, representan más del 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, llegando su valoración total al 52 por ciento. Estos criterios son los correspondientes a los criterios que evalúan la metodología propuesta, es decir todos los criterios a valorar mediante juicio de valor, junto con otros criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas que son el criterio de las mejoras en tiempos de respuesta y en ejecución de labores críticas y el criterio del conocimiento de inglés.

2.- Considerando todos los criterios que han de servir de base en la adjudicación del contrato, se aprecia que se atribuye a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación mayor a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (58 por ciento sobre 42), por lo que no es necesario un comité de expertos para la valoración de ofertas.



INT-CO-2019-0476  
IZ/ld

3.- En cuanto a la división en lotes: el objeto del contrato es la prestación de servicios para realizar las labores asociadas a la figura del Responsable de Seguridad de los túneles, es decir, una unidad funcional formada por inspecciones, análisis de incidentes y generación de documentos diversos pero todos ellos fuertemente imbricados. El resultado final del desarrollo del contrato no es la mera suma de trabajos separables que luego se ensamblan, por mucho que se realicen de manera coordinada. Existe una fuerte interdependencia durante todas las actuaciones a realizar que impide su división. Por tanto, se considera que no procede la división en lotes del contrato.

4.-En cuanto a la subcontratación: No procede la subcontratación ya que se considera que las decisiones técnicas que se deben tomar para poder realizar las labores mencionadas en párrafos anteriores son comprometidas y que se deben prestar en primera instancia, y estas por sus consecuencias económicas y de responsabilidad global no pueden recaer más que en el contratista principal.

5.-Requisitos de solvencia técnica y experiencia mínima de dotación de personal: Los años de experiencia mínimos exigidos son debido a la dificultad que supone realizar las labores asociadas a la figura del Responsable de Seguridad por su contenido técnico. El equipo asesor de especialistas en diferentes materias asociadas a la seguridad de túneles debe contener como mínimo los años de experiencia indicados y en los trabajos descritos para garantizar la correcta ejecución de las tareas.

Por otra parte en base a lo establecido en el artículo 12.3 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales en los procedimientos que deba licitar el conjunto del sector público foral, se considera que las características del contrato no son adecuadas para incorporar los siguientes criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental, y ello es así por las siguientes razones:

- El contrato no tiene por objeto la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral ni la promoción de empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social, razón por la cual los pliegos no incorporan criterio de adjudicación alguno en este sentido.
- Al no resultar necesario valorar en este contrato la adecuación de las propuestas técnicas presentadas a las necesidades de las personas usuarias de los servicios contratados, no se incorpora criterio de adjudicación alguno en este sentido.
- Tampoco resulta adecuado establecer un criterio de adjudicación de carácter medioambiental dada la ausencia de aspectos medioambientales en las labores de responsable de seguridad a realizar.
- Por el contrario, dentro de los criterios a valorar mediante la aplicación de fórmulas, se incluye uno de carácter social en relación a la materia de igualdad de mujeres y hombres, para facilitar la integración de la perspectiva de género en las ofertas que se presenten y otro de conocimiento adicional de Euskera de los miembros del equipo por encima de lo exigido como criterio de solvencia (hasta 2 puntos) todo ello con el fin de fomentar el uso del euskera en las labores del contrato. Se puntuará que además del Responsable de Seguridad (este es un requisito exigido), más personas de su equipo de asesores acrediten un nivel C1 de euskera.



INT-CO-2019-0476  
IZ/ld

Además de lo anterior, el presente contrato integra ya en fase de ejecución una serie de cláusulas sociales en materia lingüística, de igualdad de mujeres y hombres, de calidad de empleo y de derechos laborales básicos, fundamentalmente.

En relación al contenido económico del contrato se realizan las siguientes consideraciones:

El Presupuesto Base de Licitación del contrato asciende a la cantidad de **270.955,98 €** (21 % IVA incluido) y una duración de VENTICUATRO (24) meses, prorrogable otros TREINTA Y SEIS (36) meses. El valor estimado del contrato incluyendo las posibles prórrogas y modificaciones es de **604.612,51 €** (IVA no incluido).

Se propone la licitación del mismo con **tramitación anticipada** entendiéndose como de tracto sucesivo con las siguientes anualidades presupuestarias (21% IVA incluido) con cargo a los ejercicios 2020, 2021 y 2022 (El reparto de anualidades se ha hecho teniendo en cuenta que el contrato se tiene que poner en marcha día 10 de mayo de 2020):

2020	90.318,66 €
2021	135.477,99 €
2022	45.159,33 €

Este contrato se considera tipificado como "contrato de servicios" ya que se corresponde con las labores de servicio descritas en el Artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato será susceptible de modificación si a lo largo de la duración del mismo se incorporaran o pusieran en funcionamiento túneles que dentro del Territorio Histórico de Gipuzkoa, formaran parte de la red transeuropea de carreteras o aquellos que fueran objeto de aplicación del Decreto 277/2010 del Gobierno Vasco. De igual manera, será susceptible de modificación en el caso de que hubiera túneles dentro del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que por razones de modificación de sus características estructurales o de sistemas de control cambiaran sus condiciones de seguridad. Se impone un límite de un 20% en el presupuesto base de licitación del contrato para las modificaciones.

El montante de la asistencia técnica requiere que la licitación se lleve a cabo por procedimiento abierto normalizado (se adjunta carátula del Pliego administrativo). Se propone que se apruebe el pliego técnico y se licite el presente contrato.

San Sebastián, 8 de octubre de 2019

**EL JEFE DEL SERVICIO DE  
CONSERVACIÓN Y GESTIÓN VIAL**

Fdo.: Iñigo Zufiria Zatarain

**DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS.-**